

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGETICA

Y

SENADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

INI 10 / CON 282

En Santiago de Chile, con fecha 22 de abril de 2024, entre la **AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**, Rol Único Tributario N°65.030.848-4, representada según se acreditará por don **Javier Irrázaval Lazcano**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad N°19.203.979-7 y por doña **Rosa Riquelme Hermosilla**, chilena, soltera, ingeniera comercial, cédula de identidad N°17.424.230-5, todos domiciliados en calle Monseñor Nuncio Sótero Sanz de Villalba N°221, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, Chile, en adelante e indistintamente la "Agencia" o "Agencia de Sostenibilidad Energética", por una parte; y por la otra, la **SENADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, representado por don **Raúl A. Guzmán Uribe**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 10.550.958-8 ambos domiciliados en calle Victoria s/n, comuna y ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante e indistintamente "**el Beneficiario**" han convenido el siguiente Convenio de Colaboración:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes, Descripción de las Partes.

Uno) La Agencia Chilena de Eficiencia Energética es una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, creada en virtud de la Ley N°20.402, la cual tiene por objeto el estudio, evaluación, promoción, información y desarrollo de todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de la energía. Los estatutos de la Agencia fueron aprobados a través de Decreto Supremo N° 245, de 8 de marzo de 2010,



del Ministerio de Justicia, mediante el cual se le concedió personalidad jurídica.

Dos) Por su parte, el Senado de la República, como rama del Congreso Nacional, es parte de uno de los tres poderes del Estado y tiene las funciones que la Constitución y las leyes le encomiendan. La principal es la de concurrir, en unión a la Cámara de Diputados, a la formación de las leyes y a la aprobación de los tratados internacionales. Como órgano republicano, el Senado se encuentra en una búsqueda permanente por el fortalecimiento de la democracia, la transparencia y la probidad.

Tres) Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, en virtud de las Bases de Licitación Pública "**Suministro, Montaje e Integración de Sistemas de Medición para Edificios Públicos – Grupo N°1**", la Agencia celebró el "**CONTRATO DE SUMINISTRO, MONTAJE E INTEGRACION DE SISTEMAS DE MEDICIÓN PARA EDIFICIOS PÚBLICOS - GRUPO N°1**", con **Ingeniería y Energía Negawatt Limitada**, en adelante e indistintamente denominado "**la empresa Consultora**", cuyo objetivo general es suministrar, montar y ejecutar la integración de sistemas de medición, asociados a medidores de facturación de energía eléctrica en edificios públicos, a la plataforma de gestión ChileMedido, junto con levantar información de interés para próximos proyectos de integración.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Convenio. El presente Convenio establece un programa de colaboración para cada una de las partes que permita dar cumplimiento de las actividades que se desarrollarán en el marco del llamado de la ejecución de la licitación denominada "Suministro, Montaje e Integración de Sistemas de Medición para Edificios Públicos – Grupo N°1" (Licitación ID: 623663-28-LQ20) y la continuidad de dicha iniciativa.

CLÁUSULA TERCERA: Alcance del Convenio. Para efectos del cumplimiento de este Convenio, la cooperación entre las partes consistirá en desarrollar, de acuerdo a la autonomía de cada una de ellas, las siguientes acciones:

- a. Levantamiento de información de puntos de medición.
- b. Instalación de los sistemas de medición de electricidad.
- c. Soporte y solución de problemas técnicos de los sistemas de medición de electricidad instalados.



Sin perjuicio de lo anterior, las acciones indicadas en las letras a y b concluyeron el día 1 de septiembre de 2021 con la firma del Acta de Recepción de Instalación por parte del beneficiario, quedando pendiente la ejecución de la letra c. El alcance del objetivo indicado en la letra c se definirá específicamente en las Cláusulas Cuarta y Octava del presente instrumento, sin perjuicio de lo mencionado en las demás cláusulas que le sean aplicables.-

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de las Partes.

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos y el alcance del presente Convenio, las partes se comprometen a:

DEL BENEFICIARIO:

- Designar a un/a profesional para la coordinación de las actividades que se realizarán en las dependencias del beneficiario.
- Permitir el acceso a las instalaciones tanto para la empresa Consultora como para la Agencia.
- Realizar las gestiones para facilitar el levantamiento de información, la instalación y reparación de los sistemas de medición, lo que incluye cortes de electricidad, priorizando días y horarios hábiles laborales.
- Designar un prevencionista de riesgos (en caso de contar con uno) para supervisar los trabajos de instalación y reparación.
- Firmar el presente convenio con la Agencia.
- Avisar respecto de cualquier arreglo o cambio en la red eléctrica de la instalación.
- Avisar a la Agencia si se apagó o desconectó el sistema de medición, e indicar el motivo de dicha maniobra.
- Mantener comunicación de forma regular con la Agencia y la empresa Consultora ya sea por teléfono como por correos electrónicos.

DE LA AGENCIA:

- Realizar las actividades de visitas para levantamiento de información e instalación de acuerdo a las directrices que indique el beneficiario.
- Implementar los sistemas de monitoreo de electricidad en las dependencias del beneficiario considerando indicaciones del mismo.
- Firmar el presente convenio con la Agencia.



- Realizar capacitación al Beneficiario para la visualización de información en la plataforma ChileMedido.
- Proveer una bolsa de datos móviles 3G/4G de telefonía celular que permita la comunicación del sistema instalado con la plataforma ChileMedido, durante la vigencia del convenio.
- Brindar soporte para la solución de problemas técnicos, ya sea de manera remota o presencial de acuerdo al diagnóstico que realice la Agencia, el que se inició a partir del 1 de septiembre de 2021 y se extenderá hasta el fin de la vigencia de este convenio.-
- Poner a disposición del Senado el acceso a la plataforma ChileMedido, para consultar los datos recopilados del sistema de medición, durante la vigencia del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: Acuerdos Específicos. La colaboración proyectada deberá desarrollarse siempre, en el marco del presente Convenio, de conformidad con proyectos específicos que deberán ser plasmados en los respectivos anexos suscritos, por los representantes de ambas instituciones, y que abarcarán el ámbito general del suministro, montaje e integración de sistemas de medición para edificios públicos y las actividades de difusión que se realicen.

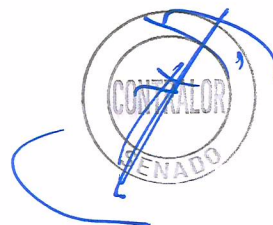
CLÁUSULA SEXTA: Difusión y Marketing. La difusión del proyecto se realizará por medio de la Agencia, a través de su Área de Comunicaciones, para ello, se utilizará como medio de difusión el sitio web de la Agencia u otro tipo de publicación. Esto será coordinado entre el Área de Comunicaciones y el jefe del proyecto de la Agencia; y la contraparte.

CLÁUSULA SEPTIMA: Contraparte Técnica. La contraparte técnica por parte de la Agencia será el Jefe de Proyecto, don Benjamín Rodríguez, de la Oficina Temática de Estudios y Evaluación de Programas de la Agencia, correo electrónico brodriguez@agenciaSE.org.

Por parte del Senado de la República, la contraparte técnica será el Jefe Subdepartamento de Gestión de Infraestructura, don Ítalo González, correo electrónico italog@senado.cl.

CLÁUSULA OCTAVA: Vigencia y Término Anticipado. El presente convenio tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Sin perjuicio de ello, a la fecha de suscripción del presente convenio fueron ejecutadas las actividades de "levantamiento de información de puntos de medición", e "instalación de los sistemas de medición de electricidad en las



dependencias del Beneficiario", concluyeron el día 1 de septiembre de 2021 con la firma del Acta de Recepción de Instalación por parte del beneficiario.

Por lo que, se encuentra en ejecución la etapa de "Soporte y solución de problemas técnicos de los sistemas de medición de electricidad instalados en las dependencias del Beneficiario". Los plazos de ejecución y vigencia, podrán ser prorrogados por un año, de común acuerdo suscrito por las partes, con una antelación no inferior a 3 meses previos al vencimiento del plazo inicialmente pactado.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado a este instrumento, sin necesidad de declaración legal alguna, en los siguientes casos:

- a. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado a las actividades del presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte mediante carta, con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
- c. Realización de conductas inapropiadas tales como entregar información o datos falsos o el uso no autorizado de ideas o métodos originales.
- d. Si cualquiera de las partes adquiere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, en virtud de la Ley N°20.720.
- e. Cualquier incumplimiento del Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha notificación.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se obligan a concluir los procesos que se encuentren pendientes a la fecha de término efectivo del contrato.



CLÁUSULA NOVENA: Recursos. Para efectos de este Convenio, no existen recursos pecuniarios asociados, por lo tanto, no involucra transferencia de recursos monetarios de ningún tipo, habiéndose estimado el siguiente número de horas de trabajo de cada parte para el cumplimiento de los fines señalados precedentemente:

Aportante	Aporte
Agencia	192 Horas
Senado	72 Horas

CLÁUSULA DÉCIMA: Confidencialidad de la Información. La información que se proveerá desarrollará e intercambiará como consecuencia de este Convenio, comprende datos y antecedentes de ambas partes y/o eventualmente terceros, de manera tal que para asegurar la plena confidencialidad de la información y que sea accesible sólo para quienes están autorizados a tener acceso a ella, se establecen exigencias, limitaciones y prohibiciones, las que se consignan a continuación.

Se considera "Información Confidencial".

- Toda información que entreguen las partes para el correcto desarrollo del Convenio se entenderá confidencial, sin necesidad de indicarlo en cada documento o información entregada a la parte receptora.
- Todo tipo de información verbal o transmitida por medios audiovisuales, que se suministren las partes en un documento escrito tras la revelación verbal o audiovisual.
- Las tratativas de negocios, licencias de uso, información técnica y financiera, software, programas de demostración, discos de información, algoritmos, rutinas, sistemas computacionales, códigos, tarjetas técnicas, diseños, procedimientos, fórmulas, inventos, reformas, conceptos, memorias, archivos, bases de datos, memorándums, informes, documentación, pautas, minutas, modelos, descripciones, cálculos, notas, datos, dibujos, planos, listas de precios, y listas de consultores y cualesquiera otra información que sea propia o que pertenezca directa o indirectamente a la parte divulgadora.



Respecto a la información divulgada bajo este Convenio, la parte a que le sea divulgada esta información, sus empleados y empleados de sus subsidiarios deberán:

- a. Mantener la información confidencialmente, ejerciendo un grado de cuidado, no inferior al cuidado prestado por la parte divulgadora para proteger su propia información confidencial que no desea divulgar.
- b. Restringir la divulgación de la información únicamente a aquellos directores, gerentes, empleados y/o agentes, consultores que necesiten conocer esta información y no divulgarla a cualquier otra persona.
- c. Avisar a aquellas personas a quienes la Información fue divulgada y de sus obligaciones con respecto a la información.
- d. Usar la información solo en relación con temas referentes al Asunto y;
- e. No usar la información en perjuicio de los intereses de la parte divulgadora.
- f. Las partes obligadas se debe hacer responsable por cualquier incumplimiento de no haber adoptado los medios destinados a evitar la ruptura de la confidencialidad.
- g. La confidencialidad debe garantizarse por todo el período en el cual se mantenga vigente el presente Convenio y hasta 1 año después de terminada la relación.

La información deberá ser considerada como propiedad de la parte divulgadora, y si es requerido, la otra parte devolverá toda la información recibida en forma tangible a la parte divulgadora o destruirá tal información según las instrucciones de la parte divulgadora. Si cualquiera de las partes pierde o divulga Información de la otra parte sin su autorización, deberá notificar a tal parte inmediatamente y hacer los esfuerzos razonables para recuperar la información perdida o divulgada en forma errónea.



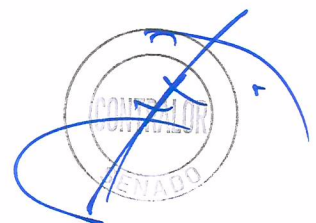
La parte a la cual la Información es divulgada no deberá tener obligaciones para preservar la naturaleza propia de cualquier información que:

- a. Al momento de su divulgación, ya fuese de dominio público o llegare a serlo con posterioridad, por razones no imputables a la parte que la recibió.
- b. Es conocida de forma previa por la parte receptora al momento de su divulgación, sin obligación de mantenerla como confidencialidad.
- c. Sea desarrollada independientemente por alguna de las partes, sin referencia a la información confidencial.
- d. Esté expresamente liberada por la parte divulgadora de las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente Convenio.
- e. Cuya divulgación fuese requerida legalmente, o bien por medio de un requerimiento judicial o administrativo.

Inmediatamente después de terminado el Convenio -por el motivo que sea- las partes deberán devolver toda Información Confidencial tangible proporcionada por las mismas en conexión con el Convenio y sus antecedentes, ninguna de las partes retendrá ninguna copia, extracto, u otra reproducción del todo o parte de la misma. Si la devolución no fuese posible, ambas partes, procederán a la destrucción de todos los documentos basados en dicha Información Confidencial, con excepción de una copia de dichos documentos y los papeles de trabajo necesarios para fundar sus conclusiones, los cuales quedarán en poder de cada parte según corresponda, pero quedarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Propiedad de la Información. Las partes dejan constancia y reconocen que los elementos preexistentes de información, de software y todos los documentos asociados a los mismos que sean de propiedad de la otra parte, al momento de iniciar el Convenio de colaboración, materia de este instrumento, son y seguirán perteneciendo a cada una de ellas, según corresponda.

Se entenderá como elementos preexistentes a los conceptos, conocimientos, know-how o técnicas relativas al procesamiento de datos y



tecnología de la información, a todo material original escrito o legible por máquina, incluyendo programas, medios magnéticos, listados, manuales y otra documentación de programación. En consecuencia, ni la Agencia ni el Beneficiario conceden u otorgan derecho o título alguno a la otra parte sobre elementos preexistentes de información y de software y todos los documentos asociados a los mismos que son de su respectiva propiedad o de terceros al momento de iniciar el desarrollo del proyecto objeto de este Convenio.

Las partes dejan expresa constancia que los entregables y todo estudio, informe y elemento del intelecto, sean invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, código objeto, programas, documentación, diseños, métodos, sistemas, software, secreto industrial y en general, cualquier material que pueda protegerse bajo las leyes de propiedad intelectual o industrial que se originen o resulten como producto específico o directo de los servicios objeto de este Acuerdo y que no correspondan a elementos preexistentes según el párrafo primero de la presente cláusula, serán de propiedad de quien las cree según corresponda, salvo que expresamente se pacte algo distinto, no pudiendo la otra parte utilizar de modo alguno con terceros, ninguna documentación que se le proporcione o que se genere entre las partes para el correcto desarrollo del presente Convenio; así como tampoco el prototipo del sistema, los programas fuentes y objetos generados, y las bases de prueba para el desarrollo que se utilicen en cada servicio, sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que los programas fuentes de las aplicaciones desarrolladas por cada una de las partes o en virtud del Convenio expuesto, serán siempre propiedad de cada una de ellas y, por ende, ninguna de ellas podrá bajo ninguna circunstancia, usufructuar de los mismos ni cederlos total o parcialmente a un tercero, por no ser de su propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Propiedad intelectual sobre información y resultados posteriores. Las partes declaran que la propiedad intelectual sobre la información y resultados de los proyectos desarrollados entre las partes en el marco del presente convenio será regulada expresamente en el acuerdo específico de ejecución de los proyectos que se desarrollen.



CLAUSULA DECIMO TERCERA: Relación entre las partes. Cada parte declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra parte, actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común sea directa o indirectamente. Nada en este contrato se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre las partes.

Todo el personal de cada una de las Partes que haya sido designado por éstas para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Convenio queda, respectivamente, bajo su exclusiva relación de dependencia, siendo la Parte respectiva pura y exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de la seguridad social aplicables, generadas por su actividad.

En tal sentido, cada una de las Partes se obliga a:

- a. Asumir todas las responsabilidades y obligaciones inherentes o derivadas de la relación laboral con su personal, con todas sus consecuencias incluyendo las indemnizaciones pertinentes por accidente de trabajo, muerte, incapacidad total o parcial, término de la relación laboral, vacaciones, indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, gratificaciones, bonos, remuneraciones adeudadas o cualquier otra que corresponda o que se encuentre establecida actualmente o que se fije en el futuro, sin exclusión alguna.
- b. Cumplir y pagar íntegra y puntualmente los aportes y contribuciones previsionales y de salud respectivos, del personal a su cargo.
- c. A responder en forma directa por los actos u omisiones propias o de su personal, que causaren perjuicios a la otra Parte y/o a terceros, cualquiera fuere su naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: No exclusividad. Las partes podrán siempre suscribir convenios, contratos, prestar asesoría a terceros o servicios similares a los comprometidos en el presente convenio, a excepción de actividades que representen una competencia directa a los proyectos específicos que las partes se encuentren desarrollando mutuamente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Buena fe. El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las



partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento será resuelta en primer lugar, de común acuerdo entre las mismas, si no existe acuerdo, procederá, lo establecido en la cláusula relativa a Jurisdicción y Competencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Cesión del convenio. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que se otorgue autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: Declaración de responsabilidad. Las partes declaran en este acto que sus obligaciones para el desarrollo del Convenio, corresponden a una obligación de medios y no de resultados, por lo que cada parte no garantiza a la otra, que se cumplan los objetivos y/o resultados esperados. Igualmente, las partes declaran que harán el mejor de sus esfuerzos, utilizando eficientemente los recursos -no monetarios- destinados a lograr los objetivos esperados, y así alcanzar el éxito del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Uso de Marca y Publicidad. Se deja expresa constancia que ninguna de las partes podrá hacer uso alguno de la marca o logo distintivo de la otra como a su vez tampoco podrá incorporarlos en su página web ni en cualquier otro medio sin que exista autorización previa y por escrito del representante legal de la contraparte.

Aunque se considera la comunicación del desarrollo del proyecto parte integrante del mismo, los funcionarios de las Partes, se abstendrán de hacer comentarios públicos respecto a los aspectos técnicos del Proyecto antes de la publicación de los resultados en literatura científica reconocida, y antes que serían verificadas y, si presente, registradas las propiedades intelectuales.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Prevención de Delitos Ley 20.393. El Beneficiario declara estar en conocimiento de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y comprender dicha normativa, así como de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación señalados en ella. Asimismo, declara estar en conocimiento de que la Agencia ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que busca prevenir la comisión de los



delitos antes señalados. En consecuencia, El Beneficiario se compromete a:

- a. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por la Agencia, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observe por parte de trabajadores dependientes o profesionales a honorarios de la Agencia, ya sean administrativos o académicos, que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta.
- b. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho o receptación que pudieran cometer sus dueños, sus ejecutivos principales o representantes, así como quienes realicen actividades de administración y supervisión o estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.
- c. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que le haga la Agencia como consecuencia de investigaciones que ésta lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N°20.393, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación.

El Beneficiario declara que no ha incurrido anteriormente ni ha sido involucrado en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393, declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.

Ninguna instrucción recibida por El Beneficiario de parte de algún dependiente o representante de la Agencia podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar, en el contexto de los servicios que preste para la Agencia, en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley 20.393.

CLÁUSULA VIGESIMA: Igualdad de género. En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de cooperación que



se adopten para la implementación del presente Convenio, las partes se comprometen a:

- a. Respetar el principio de igualdad y no discriminación de género.
- b. Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del Convenio.
- c. Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- d. En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Solución de Controversias y Jurisdicción y Competencia. Las partes convienen que en el evento en que surja entre ellos alguna diferencia, discrepancia o conflicto por razón o con ocasión de la aplicación, interpretación, ejecución o término de este Convenio, por cualquier causa que fuere, ésta será resuelta en principio de mutuo acuerdo. De no llegar a acuerdo Las partes declaran expresamente que la legislación aplicable al presente contrato será la legislación chilena, fijan su domicilio en Santiago de Chile y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, para ante los cuales prorrogan expresamente y en este acto la competencia judicial.

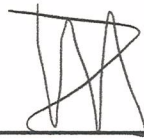
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Domicilio Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: Ejemplares. El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada una de las partes.

PERSONERÍAS: Las personerías de don **Javier Irrázaval Lazcano** y de doña **Rosa Riquelme Hermosilla** para representar a la **Agencia Chilena de Eficiencia Energética** constan en escrituras públicas de fecha 17 de mayo

de 2022 y 08 de julio de 2022, respectivamente, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica.

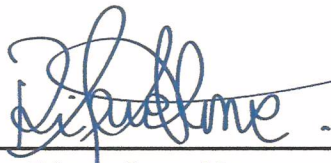
La personería de don **Raúl A. Guzmán Uribe** para representar al **Senado de la República de Chile** emana de su calidad de Secretario General, su nombramiento consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 367ª Legislatura Ordinaria, 10ª Sesión, del día martes 16 de abril de 2019, y su ratificación, en la 128ª sesión, de la número 369ª Legislatura Ordinaria, del día 1º de marzo de 2022.



Javier Irrarrazaval Lazcano

Director

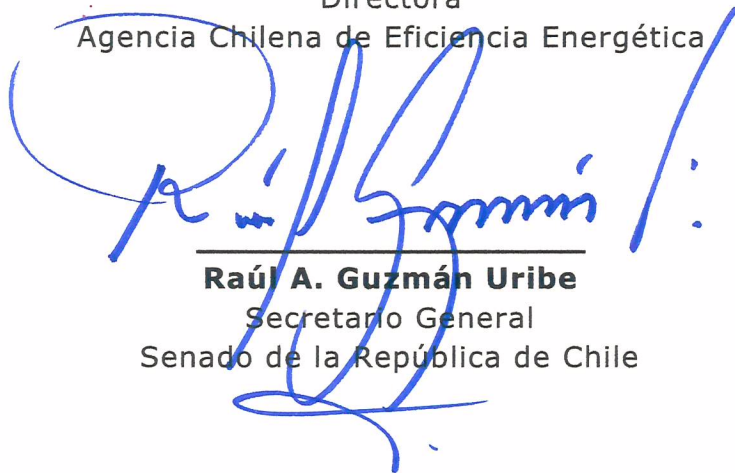
Agencia Chilena de Eficiencia Energética



Rosa Riquelme Hermosilla

Directora

Agencia Chilena de Eficiencia Energética



Raúl A. Guzmán Uribe

Secretario General

Senado de la República de Chile

